

administración local**AYUNTAMIENTOS****MONTIEL****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial sobre aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Montiel, de fecha 22 de diciembre de 2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas municipales de Montiel.

ÍNDICE.

- 1.- Objeto.
- 2.- Ámbito de aplicación.
- 3.- Definición de instalación deportiva.
- 4.- Calificación jurídica.
- 5.- Definición de usuario/a.
- 6.- Acceso a instalaciones deportivas municipales.
- 7.- Normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales.
- 8.- Cesiones de uso de las instalaciones deportivas municipales.
- 9.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas municipales.
- 10.- Formas de utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- 11.- Normas generales de reserva de uso de las instalaciones deportivas municipales.
- 12.- Apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales.
- 13.- Derechos de los usuarios/as.
- 14.- Obligaciones de los usuarios/as.
- 15.- Infracciones.
- 16.- Clasificación de las infracciones.
- 17.- Sanciones.
- 18.- Procedimiento sancionador.
- 19.- Del uso de la piscina municipal.
- 20.- Del uso de la pista de pádel.
- 21.- Del uso de pabellón polideportivo, pista "Adolfo Suárez" C/ Paz y parque calistenia.
- 22.- Del uso de campo de fútbol.
- 23.- Normativa específica de uso del Rocódromo municipal.
- 24.- Gimnasio municipal.

Disposición Adicional.**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de esta ordenanza es regular las condiciones de uso y funcionamiento de las instalacio-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



nes deportivas de uso público cuyo titular sea el Excmo. Ayuntamiento de Montiel.

A efectos de esta Ordenanza tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales todos los equipamientos infraestructuras, instalaciones y espacios públicos destinados a la enseñanza, promoción, recreación y práctica de la actividad física y del deporte.

El contenido de esta Ordenanza será supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios/as.

El Ayuntamiento de Montiel se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes deportivos, empresas u otras entidades, para la gestión, mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas municipales.

La presente ordenanza será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a las instalaciones deportivas municipales, tanto aquellas gestionadas directamente, como las gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada, autorizada en virtud de acuerdo adoptado por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Montiel, salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

La presente ordenanza será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales y a todos los usuarios/as y asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAS, etcétera que hagan uso de las mismas. Estas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

En el uso y utilización de las instalaciones deportivas tendrán preferencia absoluta las actividades programadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montiel y su Concejalía de Deportes, teniendo carácter accesorio aquellas que complementen la actuación municipal.

Los usuarios y los equipos de competición de Montiel podrán utilizar las instalaciones deportivas previa solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Montiel y tendrán prioridad sobre el resto de usuarios.

Artículo 3.- Instalaciones deportivas.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como graditorios, vestuarios, almacenes, etc. en el caso que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva de titularidad municipal.

Serán equiparables, a efectos de aplicación de la presente ordenanza, los espacios que, careciendo del carácter propio de instalaciones deportivas, circunstancialmente se habiliten como escenario de actividades deportivas, así como las instalaciones deportivas que sin ser de titularidad municipal, hayan sido cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Montiel para su gestión. En este supuesto, las citadas instalaciones se registrarán por lo establecido en la presente ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión.

Mediante autorización de los órganos municipales competentes, las instalaciones deportivas mu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



nicipales podrán acoger actos no deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización se ajustará a la normativa específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Cualquier ciudadano/a podrá acceder y utilizar las instalaciones deportivas municipales en el horario de apertura al público, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y una vez satisfecho la correspondiente tasa por el uso de las mismas.

Con carácter general las Instalaciones permanecerán abiertas en los horarios que el Ayuntamiento de Montiel establezca en su normativa, si bien, excepcionalmente podrá autorizarse el uso en otros momentos si el interés de la actividad deportiva así lo aconseja y los medios personales de la Instalación lo permiten.

El Ayuntamiento de Montiel, a través de la Concejalía de Deportes, gestiona las siguientes instalaciones deportivas del municipio:

- Pabellón Polideportivo Colegio Público.
- Pista polideportiva “Adolfo Suárez” C/ Paz.
- Campo municipal de fútbol.
- Pista de pádel municipal.
- Piscina municipal.
- Parque calistenia.
- Rocódromo municipal.
- Gimnasio municipal.

Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará sujeta a esta ordenanza.

Artículo 4.- Calificación jurídica

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 5.- Definición de usuario/a.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales o la entidad que ostente la titularidad de la actividad colectiva.

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Sólo los usuarios/as podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Aunque el usuario/a esté en su caso exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir la presente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



**Artículo 6.- Acceso a las instalaciones deportivas municipales**

El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual bien de forma colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de la tasa vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

Artículo 7.- Normas generales de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.

En los términos previstos en la presente Ordenanza, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas.

Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas, mediante Resolución de Alcaldía, previa solicitud por escrito al Concejal/a de Deportes y propuesta de ésta. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos ocasionales y concretos. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Montiel la determinación, en cada caso, del horario de apertura y cierre al público usuario de las instalaciones deportivas municipales. El horario figurará expuesto en la instalación.

Los horarios establecidos podrán ser modificados de forma temporal, en función de las posibles actividades extraordinarias que pudieran ser programadas por el Excmo. Ayuntamiento o la Concejalía de Deportes.

Los usuarios deberán atenerse a las siguientes reglas:

- El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores y delegados de equipo y árbitros. El personal del Ayuntamiento tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) a aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos autorizados por el Ayuntamiento de Montiel, salvo cuando sea como consecuencia de una de una actividad organizada desde el propio Ayuntamiento.

- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestimenta deportiva conveniente.

- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas procurarán utilizar el calzado adecuado a la instalación o pista donde se desarrolle la actividad.

- En las zonas de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chancletas o calzado adecuado por motivos de higiene.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



• El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas ni de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Queda totalmente prohibido en el recinto lo siguiente:

- La introducción de bengalas, petardos o fuegos de artificio y encender cualquier tipo de fuego.
- La entrada a todas aquellas personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

- La entrada a todas aquellas personas que manifiesten actitudes violentas y en especial a los que se comporten de forma agresiva o provoquen altercados, los que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y a los que lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia en los términos previstos en el Código Penal.

- La entrada a las personas que con su actitud pongan en peligro o causen molestias a otros espectadores y usuarios.

- Introducir animales, excepto perros guía.

- La presencia de bicicletas, motos, patines, monopatinos.

- Práctica de cualquier actividad deportiva fuera de las áreas específicas.

- Introducir utensilios, materiales u objetos que puedan estorbar a los demás usuarios.

- Introducir envases de vidrio o de cualquier otra índole que pudieran representar un peligro en caso de rotura.

- Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.

- Fumar en la pista de juego, vestuarios, graderíos y sus espacios deportivos, tal como determina la Ley 42/2010.

- Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación.

- Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

- Introducir elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

Artículo 8.- Cesiones de uso las instalaciones deportivas municipales.

Las instalaciones deportivas municipales serán cedidas en las siguientes condiciones:

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida al Sr./a Alcalde/esa, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, aportando a la solicitud la información de la actividad.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido al Sr./a Alcalde/esa, debiendo ser autorizado expresamente Resolución de Alcaldía.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos. La cesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. La competencia de la cesión de las instalaciones será de la Alcaldía, previa solicitud por la entidad solicitantes, que valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del municipio de Montiel.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.

La cesión lleva consigo el cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante de la presente Ordenanza. Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados al Ayuntamiento.

Asimismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Artículo 9.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Montiel no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el Ayuntamiento de Montiel no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en la legislación aplicable.

Artículo 10.- Formas de utilización de las instalaciones deportivas municipales

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

1.-A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento de Montiel (Escuelas Deportivas, Multideporte...), o por las asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones.

2.- De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales, al aire libre, o en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono de la tasa fijada en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 11.- Normas generales de reserva de uso de las instalaciones deportivas municipales

- La reserva y el pago del precio establecido de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por la Concejalía de Deportes, en los plazos previstos.
- La reserva de cualquier unidad o espacio deportivo se podrá hacer dentro de los plazos que se establezcan en función de la demanda anual. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva.

• La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno la Concejalía de Deportes para general conocimiento. En todo caso, estos plazos y los horarios de apertura se expondrán en el programa de gestión de reservas, en el Tablón de Anuncios de la propia instalación deportiva y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

• El Ayuntamiento de Montiel pondrá a disposición de los usuarios una aplicación informática, un correo electrónico o un teléfono de contacto, en su caso donde poder realizar las reservas previas de las instalaciones deportivas.

• El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 12.- Apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales.

Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las instalaciones y de atención al público lo estable-



cerá la Concejalía de Deportes, pudiendo variar en función de la temporada, y deberá ser expuesta esta información a la entrada de cada recinto deportivo para conocimiento de los usuarios.

No obstante el Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

El Excmo. Ayto. Montiel como propietario/gestor de las instalaciones deportivas del municipio se reserva el derecho de ejercer el cierre de acceso al público en competiciones/actividades/jornadas deportivas organizadas por él o por cualquier club, federación, entidad deportiva en aras de garantizar la seguridad del evento/competición, o bien como forma de luchar contra la violencia, xenofobia, racismo.

Artículo 13.- Derechos de los usuarios/as.

Todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales tendrán derecho a:

- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en las instalaciones deportivas dependientes del Ayuntamiento.
- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones.
- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos o cualquier otro en los términos previstos en la presente Ordenanza o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.
- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en buenas condiciones de uso.
- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Montiel.

Artículo 14.- Obligaciones de los usuarios/as.

- Es obligatorio mantener una conducta cívica durante la estancia en las instalaciones deportivas, guardando el máximo respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas.
- Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.
- Se respetará el horario de funcionamiento de la instalación.
- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá con la suficiente antelación en función del horario establecido como comienzo de la actividad programada a continuación. La salida se efectuará lo más rápidamente posible a fin de no retrasar a la actividad siguiente.
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la adecuada vestimenta y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades.

- Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento.

- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas y serán responsables del incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por estos menores de edad a su cargo.

- Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras.

- Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de las instalaciones.

- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

- Cerrar la puerta de la instalación (si no es de acceso libre) a la entrada y a la salida.

Régimen sancionador: de las infracciones y sanciones.

Artículo 15.- Infracciones.

Son infracciones a la presente Ordenanza las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o leyes de rango superior. El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios podrá llevar consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 16.- Clasificación de las infracciones.

Los incumplimientos de esta Ordenanza se clasificarán en infracciones leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta.

Son infracciones leves:

- Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.

- La utilización inadecuada de las instalaciones o medios., causando daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas

- La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales o personal técnico, etc.

- El no respeto de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

- Aquellas acciones u omisiones que no interrumpan ni interfieran el funcionamiento o servicio de la instalación.

Son infracciones graves:

- Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida.

- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

- Origen de daños en la instalación por un importe inferior a 400 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



- Aquellas que impidan en funcionamiento o servicio de la instalación, siempre que este pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros.

- El acceso a la instalación fuera de su horario de apertura al público y el uso de las instalaciones sin autorización.

Son infracciones muy graves:

- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios, a partir de la tercera cometida.

- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.

- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento que impidan el funcionamiento de la instalación, y que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada, afectando a la vez a terceros.

- Cuando los daños causados originen unos costes superiores a 400 euros.

- El falsear los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, situación, etc.

- Cualquiera de las establecidas en esta Ordenanza, que por importancia tengan la calificación de muy graves.

Artículo 17.- Sanciones.

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas, serán las siguientes:

- Por faltas leves: se corregirán con apercibimiento por escrito o con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de una semana a un mes, según la naturaleza de los hechos.

- Por faltas graves: se corregirán con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de un mes a un año y/o multa pecuniaria que corresponda hasta un límite de 600 euros o por un importe igual al coste del daño causado.

- Por faltas muy graves: se corregirán con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de dos a cinco años y/ o multa pecuniaria que corresponda hasta un límite de 900 euros o por un importe igual al coste del daño causado.

En los supuestos de que los usuarios sancionados sean jugadores de asociaciones, clubes, federaciones, ampas, centros escolares, etcétera, la sanción será comunicada igualmente a la directiva de éstos para hacer valer lo acordado. De no cumplirse la sanción por parte del jugador, el Club o Asociación a la que pertenece podrá perder el derecho de uso sobre la instalación municipal.

En todo caso la pérdida de la condición de usuario como consecuencia de la suspensión del uso de las instalaciones deportivas municipales no supondrá la devolución de la tasa correspondiente. La pérdida de la condición usuario podrá afectar tanto a personas físicas como jurídicas (entidades deportivas) en el caso de tratarse de sujetos asociados o bajo la responsabilidad de la entidad correspondiente.

Artículo 18.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento aplicable es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

REGULACIÓN ESPECÍFICA DE USO PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO.

Artículo 19.- Del uso de la Piscina municipal.

Aunque la explotación de la Piscina Municipal pueda licitarse por parte del Ayuntamiento de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Montiel y ser adjudicada a un tercero, en beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- El horario de utilización para baño libre estará publicado en el tablón de información.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite el acceso a menores de 14 años sin acompañamiento de un adulto.
- El acceso gratuito a piscinas públicas será exclusivamente para lactantes (hasta 1 año de edad).
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y del socorrista.
- No se permite la entrada en la piscina con ropa y/o calzado de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer ni beber en el recinto de la piscina correspondiente, salvo en las zonas del recinto habilitadas al efecto.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso de aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Montiel.
- Se tratará de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua y contribuyen a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por la instalación de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos y para el propio usuario.
- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca deterioro de la calidad del agua.
- Prohibido enjabonarse en las duchas exteriores.
- Se recomienda el uso de gorro.
- No se permiten los juegos que pudieran molestar a otros usuarios.
- No se pueden introducir en el agua flotadores grandes, colchonetas, equipos de inmersión u otros elementos que impidan y molesten a los bañistas e impidan la perfecta visión de los socorristas.
- Prohibido fumar en todo el recinto de la instalación de la Piscina Municipal
- Es obligatorio la presencia de socorrista acuático durante el horario de apertura al público de la instalación y/o para cualquier uso previamente autorizado por la Concejalía de Deportes del Excmo. Montiel.
- No se permite el acceso a la piscina a personas que están bajo los efectos del alcohol y/o cual-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



quier otro tipo de sustancia estimulante

- No se permite cualquier acción que conlleve el deterioro de la calidad del agua y/o perjudique el desarrollo normal del servicio.

Los socorristas y las personas encargadas de las instalaciones municipales tienen la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

Las funciones y obligaciones del socorrista son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de dieciocho años de edad son los máximos responsables de sus hijos (máxime si éstos no saben nadar).

El acceso (con baño o no) al recinto de la piscina municipal lleva implícito el pago de una tasa municipal regulada por Ordenanza, independientemente del uso de las instalaciones que vaya a hacer el usuario/a. Éste/a no podrá acceder sin el pago de esa tasa a la instalación. Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios, salvo en el caso de menores de seis años, que podrán ser acompañados por un adulto en los vestuarios. En ningún caso podrán los familiares o acompañantes entrar en la zona de la piscina si no van con calzado y ropa de baño.

PISCINA DE CHAPOTEO

- El acceso está restringido a los menores de 6 años.
- Está prohibido bañarse en esta piscina a los acompañantes de los niños, quedando limitado su acercamiento a la orilla.

Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.

Artículo 20.- Del uso de la Pista de pádel.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista de pádel, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestimenta deportiva conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerá cerrada la pista para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

- Los materiales deportivos para uso de la instalación en régimen de alquiler serán aportados por los usuarios/as.

- La pista de pádel habrá de ser utilizada únicamente para la práctica de éste deporte, estando terminantemente prohibida su utilización para otros fines (fútbol, tenis...), así como el acceso a las instalaciones con bicicletas o similares.

- El acceso máximo autorizado será de 4 personas por pista en pádel.

Artículo 21.- Del uso del Pabellón polideportivo Colegio, pista polideportiva “Adolfo Suárez” C/ Paz y Parque Calistenia.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar el Pabellón polideportivo, la pista polideportiva “Adolfo Suárez” de la C/ Paz y el parque de calistenia, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas



mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite fumar en la pista, vestuarios, graderíos y demás espacios, tal como determina la Ley 28/2005.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestimenta deportiva conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Queda prohibido el acceso a las instalaciones con bicicletas o similares. El uso inapropiado de las instalaciones podrá suponer la prohibición temporal o definitiva de la utilización de la pista polideportiva al o los responsables
- La Pista polideportiva cubierta del Colegio Público únicamente podrá ser utilizada por los usuarios que lo soliciten fuera del horario escolar.

Artículo 22.- Del uso del Campo de fútbol

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar el Campo de Fútbol Municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite fumar en el terreno de juego y vestuarios, salvo en los graderíos que se permitirá al ser un recinto al aire libre.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas puntuales de uso del terreno.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica del fútbol y vestimenta deportiva conveniente.
- Los días de entrenamiento y partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- Queda prohibido el acceso a las instalaciones con bicicletas o similares. El uso inapropiado de las instalaciones podrá suponer la prohibición temporal o definitiva de la utilización del Campo de Fútbol.

Artículo 23.- Normativa específica de uso del Rocódromo municipal.

La presente normativa será de aplicación para el Rocódromo de titularidad Municipal, situado en la localidad de Montiel.

La práctica de la escalada en rocódromo es una actividad deportiva no exenta de riesgo y que exige preparación física y técnica específica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



El incumplimiento de alguna de las siguientes normas será sancionado con la inhabilitación permanente para el uso de esta instalación.

Las presentes normas son de obligado cumplimiento y por tanto exigibles para todos los/as usuarios/as del Rocódromo al igual que las Normas Generales de Utilización.

1. INSTALACIÓN Y USOS PERMITIDOS.

El uso fundamental será la práctica deportiva en las diferentes disciplinas o modalidades propias de la instalación. La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada por personal de la Concejalía de Deportes de Montiel.

Las actividades programadas por la Concejalía de Deportes de Montiel, tendrán prioridad sobre el resto por lo tanto el usuario deberá informar con varios días de antelación si quisiera reservar una actividad.

Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente.

Se denominará Rocódromo de forma genérica a toda la estructura escalable, diferenciando dos espacios:

- Zona de vías:

Aquella que supera los 3,5 m. de altura y que se encuentra equipada con anclajes de seguridad (chapas). Sólo estará permitido escalar con cuerda siguiendo los requisitos mínimos de seguridad definidos en esta normativa.

Los anclajes de seguridad se diferenciarán en dos tipos:

- Las “chapas” o anclajes individuales en los que se colocarán las cintas exprés para progresar como primero de cuerda. Será obligatorio emplear todos los seguros que se encuentren en el recorrido de la vía escalada. Sólo podrá usarse material homologado y en buen estado.

- Los “descuelgues” y reuniones dispondrán, al menos, de dos puntos de anclaje, que siempre deberán encontrarse unidos entre sí al escalador, y que serán empleados para descolgarse tras ascender la vía de primero; para instalar una “polea” o “top rope” para escalar de segundo.

Para progresar en modo “top rope” de un escalador deben estar puestos todos los seguros de la vía e ir desgrapando a medida que se vaya progresando.

Para realizar un rápel o para instalar una reunión para asegurar a un segundo de cuerda, será necesario solicitar la autorización del responsable del rocódromo, no pudiendo hacer prácticas de manobras sin dicha autorización.

- Zona de caída:

Todo el espacio que puede ocupar el escalador en su caída, independientemente del lugar donde se encuentre, estará siempre libre de cualquier elemento que pueda dañar al escalador. En el caso del suelo debe permanecer este espacio libre de mochilas u otros objetos que no sean imprescindibles para el desarrollo de la escalada o el aseguramiento.

Normas específicas para los Auto-aseguradores:

El mosquetón de seguridad del auto-seguro deberá ir anclado al anillo ventral del arnés. Al finalizar la vía, se debe dejar el mosquetón anclado al principio. Tal y como estaba.

No está permitido esperar en la línea de caída del auto-seguro. En necesario respetar ese espacio de seguridad.

Es obligatorio soltar el cable-autoasegurador para realizar las vías con cuerda, y se tiene que colocar como estaba cuando se termine.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



No está permitido usar el cable como medio de progresión.

Durante el descenso bajar caminando hacia atrás por el plafón, no está permitido dar saltos ni pendular durante la bajada.

2. ACCESO.

2.1. La instalación del Rocódromo será de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 3 de esta normativa, con el siguiente horario de uso:

Lunes a Domingo: De 8:00 a 22:00 horas, horario de verano.

De 8:00 a 19:00 horas, horario de invierno.

Queda prohibido terminantemente el acceso a las instalaciones del Rocódromo fuera de este entorno horario.

Aquellos usuarios o asociaciones que pretendan utilizar la instalación o reservarla en un horario determinado deberán tramitar la correspondiente solicitud a la Concejalía de Deportes.

2.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Concejalía de Deportes de Montiel, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

2.3. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

2.4. La Concejalía de Deportes de Montiel puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales (actividades formativas, competiciones o encuentros planificados con suficiente anticipación).

3. USUARIOS.

Para hacer uso del mismo de forma autónoma (sin monitor) y segura, los escaladores deberán firmar el documento de consentimiento, declarando que es conocedor de los riesgos de realizar la actividad de escalada y eximiendo al Ayuntamiento de Montiel de cualquier responsabilidad al respecto.

Los deportistas deberán presentar al personal de la Concejalía de Deportes, el documento de consentimiento firmado y la autorización de uso emitida por el Ayuntamiento cada vez que se vaya a utilizar las instalaciones o cada vez que el personal encargado de la instalación lo requiera. El modelo estará disponible en la página web del Ayuntamiento y en la propia instalación, así como el procedimiento para obtener la autorización de uso.

Destacar que la escalada de las vías sin cuerda, no está permitido.

Se permitirá el acceso a personas acompañantes siempre que no escalen y no molesten al resto de escaladores. En caso contrario, podrán ser expulsados del recinto. Si el problema es reiterado el escalador al que acompañan podrá perder su acreditación como usuario.

Por el bien de todos los usuarios, se mantendrá limpio el recinto y se empleará el mínimo magnesio posible para no deteriorar la adherencia de las presas y las formas.

La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de hacer uso del Rocódromo para las actividades que le son propias, y de establecer el cuadrante de utilización del mismo para los diferentes colectivos e individuales.

El número de practicantes escalando al mismo tiempo vendrá determinado por el número de vías, incluyéndose un escalador y asegurador para la zona de vías.

Los escaladores menores de 18 años, deben estar siempre en compañía y bajo la responsabilidad de un mayor de edad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



4. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

4.1.- Todos los usuarios comprendidos en el punto 3, a los que les sea concedida la utilización del Rocódromo, se atendrán a las normas, tanto de uso, que les afecten por su condición de usuarios, como por las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar la Concejalía de Deportes.

4.2.- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.

4.3.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.

4.4.- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

4.5.- No está permitido fumar ni consumir ningún tipo de drogas en el recinto.

4.6.- En los períodos de entrenamiento, clases lectivas o campeonatos, el público frecuentará únicamente las zonas reservadas al mismo.

4.7.- El delegado, entrenador o persona que represente al usuario será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación.

4.8.- La Concejalía de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva.

4.9.- La Concejalía de Deportes, no responde de los objetos de valor depositados en la instalación.

4.10.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor.

4.11.- Queda prohibida la entrada de animales a la instalación.

4.12.- La Entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de colegios, grupos o escuelas de promoción, será la persona que dirija la actividad la encargada de velar por el cumplimiento de lo descrito anteriormente.

4.13.- En las actividades deportivas grupales (bien entrenamientos o clases) deberá estar presente la persona responsable debidamente acreditada, sin la cual no se podrá dar comienzo. Asimismo, se podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios.

5. NORMAS ESPECÍFICAS.

5.1. Será obligatorio emplear casco, arnés, cuerda, mosquetones, homologados (CE).

5.2. Cuando se escala de primero, utilizar todos los puntos de seguro de la instalación que se encuentre a su paso de forma consecutiva, de tal forma que la cuerda no pueda salirse durante la caída, hasta el descuelgue o reunión.

5.3. No está permitido hacer uso de mosquetones y cintas express que no cumplan las norma CE, no se puede hacer uso de las instalaciones que no sean exclusivamente progresión deportiva excepto para las maniobras u otras prácticas que se hayan autorizado previamente.

5.4. El aseguramiento se realizará siempre mediante un dispositivo auto bloqueante automático tipo "Gri-Gri" o similar. El aseguramiento mediante descensor tipo "Ocho" estará prohibido, salvo cursos previamente autorizados.

Comprobar que la relación de pesos entre escalador y asegurador son equilibrados, en caso contrario se deberá prestar y /o emplear los anclajes inferiores instalados a tal efecto.

5.5. Se prohíbe el descenso del escalador de forma rápida.

5.6. Se prohíbe escalar bajo o sobre la vertical de otro escalador.



- 5.7. Usar obligatoriamente pies de gato para la escalada.
- 5.8. Queda prohibido expresamente escalar en la zona de vías sin cuerda.
- 5.9. La parte baja del Rocódromo deberá permanecer limpia de material de escalada y de cualquier otro material o equipamiento personal que pueda poner en peligro a un escalador en su caída.
- 5.10. Se hace obligatorio el uso del casco para toda persona que escale vías en el Rocódromo.
- 5.11. Es recomendable realizar estiramientos y calentar adecuadamente antes de empezar a escalar evitando lesiones.
- 5.12. La modificación de los itinerarios de escalada o cambios de presas están prohibidas, debiendo comunicar a la Concejalía de Deportes esta situación si fuera necesario para su modificación.
- 5.13. No se permite pintar o rotular la instalación.
- 5.14. No se podrá escalar en la zona de vías haciendo bloque.
- 5.15. Cualquier implementación a realizar en el Rocódromo, que no sea la propia escalada, deberá ser autorizada por la Concejalía de Deportes presentando ante él y con detalle, un informe técnico y de actuación e impacto sobre la infraestructura.
- 5.16. Queda prohibido montar tirolinas o cuerdas horizontales y utilizar los puntos de seguro o descuelgues para cualquier cosa que no sea detener caídas o descenso normal del escalador, y en ningún caso se permiten las caídas o vuelos voluntarios sobre los puntos de seguro.
- 5.17. No se pueden realizar maniobras en altura, tales como montaje de reuniones, rápeles, descuelgues seguros, etc salvo que esté expresamente autorizado por el ayuntamiento de Montiel.
- 5.18. Utiliza siempre material homologado y en buen estado.
- La Concejalía de Deportes de Montiel declina cualquier responsabilidad ante un accidente ocurrido por causa de no utilización del material adecuado y por fallo del mismo. Realiza un check-in de tu cordada. No está permitido agarrarse a ningún elemento metálico de la estructura incluyendo las "chapas".
- 5.19. Queda prohibido superar la zona de descuelgues en las vías de escalada del Rocódromo.
- 5.20. Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la Concejalía de Deportes cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación, al igual que cualquier avería o deterioro de la misma.

6. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

La Concejalía de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas, siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a instalaciones deportivas.

La Concejalía de Deportes elaborará un documento de consentimiento y exención de responsabilidad del Ayuntamiento que habrán de firmar todos los usuarios del Rocódromo, así como el modelo de autorización de uso.

Artículo 24. Gimnasio Municipal.

Aunque la explotación del Gimnasio Municipal pueda licitarse por parte del Ayuntamiento de Montiel y ser adjudicada a un tercero, en beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones del Gimnasio Municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo, así como el imprescindible mantenimiento del mismo, son de aplicación las siguientes normas:

- Las instalaciones deberán permanecer abiertas, al menos, de lunes a viernes (excepto festivos) de forma ininterrumpida, en horario de 18:00 a 22:00 horas y los sábados en horario de 9:00 a 11:00 horas. No obstante, este horario podrá ser modificado en horario de mañana y tarde.
- Los usuarios deberán respetar las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos





usos, desperfectos, etc.

- No se permite fumar en las instalaciones y espacios del Gimnasio, tal como determina la Ley 28/2005.
- Queda expresamente prohibido la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, tal como determina el R.D. 203/10.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestimenta deportiva conveniente.
- No podrán practicarse en las instalaciones otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Queda prohibido el acceso a las instalaciones con bicicletas o similares.

Disposición adicional.

Serán de obligado cumplimiento todas las Normas de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que se dicten en el futuro y las de rango superior que puedan afectar al cumplimiento de esta Ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigor entrarán en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo el plazo de 15 días hábiles desde día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real”.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

En Montiel, a 28 de enero de 2026.- La Alcaldesa-Presidenta, Fernanda García Nogueras.

Anuncio número 245

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

